

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Num. 426

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de dos del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Departamento de Sericultura de la Hermandad de la ciudad y el campo, dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. está realizando actualmente una gran labor de enseñanza y depuración de esta industria por la zona sedera española, teniendo en la actualidad cuarenta y siete centros sericícola que han actuado en la pasada campaña al frente de la cual hay personal debidamente capacitado de la estación central sericícola de Murcia dependiente del Ministerio de Agricultura. — Teniendo proyectado aumentar el número de centros hasta sesenta y nueve y con el fin de poder continuar esta labor con éxito se hace necesario obtener una estadística del número de moreras que en la actualidad existen en los pueblos de la zona sedera y con tal fin se interesa de V. E. ordene a los Alcaldes de la provincia de su digno mando envíen nota al Gobierno Civil de las moreras existentes en sus respectivos términos municipales.

Lo que se hace público en este periódico Oficial, para general conocimiento y riguroso cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba a 7 de Febrero de 1945.—
El Gobernador civil, José Macián.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 297

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, Vicesecretario en Comisión de esta Audiencia en Funciones de Secretario de la misma y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 38 de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 4 de Noviembre de 1932.—Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso sobre revocación o nulidad de los acuerdos de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta capital de 20 de Septiembre de 1928 y 14 de Marzo de 1929, referentes a la adquisición sin subasta de farolas para el alumbrado del paseo circular de la Victoria y Avenida de Cervantes, declarados lesivos por la Corporación, seguido entre partes como demandante el Fiscal de esta jurisdicción en nombre del expresado Ayuntamiento y como demandados don José Carretero Serrano y don Enrique Molina de Pazos, representados por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, don Rafael Cruz Conde, don Pedro Villoslada Peichalup, don Manuel Baena Díaz, don Juan M. Malfías García, don Evaristo M. Velasco Villaescusa, don Antonio Ramírez López, don Luis Junquito Carrión, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Agilio E. Fernández

García, don Joaquín Raposo González, don Antonio Zafra Vela, don Leoncio Carmona Jiménez, don José Laguna Cubero, don Joaquín Pagés Gómez, don Juan Gomez Jiménez, don Enrique Gámiz Azas, don Emilio Anaya Saez, don José Rey Carrasco, don Hermenegildo Pintado Ruiz, don Gumersindo Galán Carrión, don Juan Fernández de Mesa, don Rafael Guzmán Olmo, don Angel Martínez Jiménez, don Rafael Serrano Palma, don José de Rueda Leiva, don Fernando Romero Pareja, don José Pérez Millán, don José Sanz Noguer, don Armando Lacalle Castro, don Rafael Martín Merlo, don José Gutiérrez de los Ríos, don Carlos Huguet Pineda, don Pedro Jiménez Benito, don Manuel Martínez Pérez, don Emilio Alvarez Jiménez, don José Navarro Moreno, don Victorio Bartolomé Milla y don Fernando Cadenas Sanz representados por el Letrado don Cecilio Valverde Cano y don Rafael Vidaurreta Garriga, don Rafael Pérez Herruzo, don Luis Merino del Castillo, don Daniel Aguilera Camacho, don Justo Rodríguez Martín, don Juan Morell Herrera, don José Bejarano Sánchez, don José de Pablos Barbudo, don Eloy Alvarez García, don Galo Hernández y Hernández, don Alfonso Camacho González, don Manuel García de la Plaza, don Francisco García Sanz, don Federico Fernández de Espinosa, don Luis Clarós Martín, don Miguel Rioboó Susbuelas y don José Caballero Cabrera que por no haberse personado fueron declarados en rebeldía.

Fallamos: Que debemos declara-

rar y declaramos que no son lesivos para los intereses del Municipio los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de esta capital en sesiones de 20 de Septiembre de 1928 y 14 de Marzo de 1929, ratificados por los del Ayuntamiento Pleno de 24 de Abril y 2 de Diciembre del año últimamente citado relativos a la excepción de subasta de las obras de iluminación del paseo de la Victoria y Avenida de Cervantes debiendo quedar válidos y subsistentes y absolvemos en su virtud de la demanda a los demandados y una vez firme esta sentencia que se publicará el BOLETIN OFICIAL, devuélvase al señor Fiscal el expediente administrativo y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Alfonso Pérez.—Agustín Romero.—P. García Conejero.—B. Martín García.—Rubricados.

La preinserta sentencia fué declarada firme por providencia de 6 de Diciembre de 1941, dictada en estos autos, en virtud de haberse desistido la parte apelante del recurso que en su día promovió ante el Tribunal Supremo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 15 de Enero de 1945.—José Gutiérrez de los Ríos.—V.º B.º: El Presidente, José Egulaz.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 424

Entrega de cupos forzosos de Maíz y Centeno

Por este Servicio Nacional del Trigo se fija un plazo que terminará el primero de Marzo próximo, para que los agricultores, rentistas, igualadores y demás tenedores, hagan entrega del 95% (noventa y cinco por ciento) del cupo forzoso de maíz y centeno que le fué asignado para la presente campaña con arreglo a las normas vigentes.

Córdoba 5 de Febrero de 1945. — El Jefe provincial, José Leva,

Hermanidad Sindical Mixta de Palenciana

Núm. 287

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta del Pueblo de Palenciana, hace saber:

Que en la Secretaría de esta Hermanidad instalada en la Casa Sindical se encuentra a disposición de quien pueda intergarle el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos confeccionado para atender al Servicio de Guardería Rural de este término durante el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco, el cual podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen dentro del plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el día en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se formulen fuera del indicado plazo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palenciana dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Manuel Valasco.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 399

Contribuciones especiales

Formulado el reparto para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer con motivo de las obras de pavimentación y acera de la calle Teniente Braulio Laportilla, anúnciese que queda expuesto al público en la Secretaría municipal, (Sección 1.ª. — Contribuciones Especiales) por término de quince días contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante indicado plazo y siete días después, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los obligados a contribuir estimen convenientes a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que

taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 5 de Febrero de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

Núm. 400

CEMENTERIOS

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del Cuadro de SAN ADOLFO del Cementerio de San Rafael, números del 218 al 264 ambos inclusive, se hace público para que las personas interesadas que deseen renovar aquellas pueden efectuarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal y horas hábiles.

Córdoba 5 de Febrero de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

Núm. 414

Aprobadas por la Comisión municipal Permanente las matrículas formadas para el cobro en el presente ejercicio de los arbitrios, impuestos derechos o tasas que al final se detallan, quedan expuestas al público nuevamente por término de ocho días hábiles, a los efectos de cuanto previene el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal.

Al mismo tiempo se anuncia por el presente edicto que los plazos fijados para el pago en período voluntario de las cuotas giradas por las exacciones de referencia, serán las siguientes: Primer trimestre del 6 de Febrero al 20 de Marzo; segundo trimestre de 1.º de Mayo al 20 de Junio, tercer trimestre, de 1.º de Agosto al 20 de Septiembre, y cuarto trimestre de 1.º de Noviembre al 20 de Diciembre, a excepción de los derechos por el uso del Escudo de la Ciudad que por ser cuota anual comenzará el plazo el 6 de Febrero y terminará el 30 de Abril.

Se previene igualmente que transcurridos los plazos fijados se procederá al cobro de los descubiertos que resulten por el procedimiento de apremio. Arbitrio sobre solares sin edificar.

Arbitrio sobre Inquilinatos.

Arbitrio sobre consumo de carnes en el extrarradio.

Arbitrio con fines no fiscales sobre casas de lenocinio.

Arbitrios sobre circulación de carruajes, caballerías de lujo y caballos de silla.

Impuesto sobre carruajes de lujo (posesión).

Arbitrios sobre casinos y círculos de recreo.

Derechos por vigilancia de establecimientos públicos.

Derechos por recogida de basuras en edificios particulares.

Derechos por el uso del Escudo de la Ciudad.

Córdoba 6 de Febrero de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 388

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos por muerte del Muy Ilustre señor don Juan Eusebio Seco de Herrera y Martín Moyano, natural de Cabeza del Buey (Badajoz), que fué Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, donde falleció el diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes ni otorgado testamento; reclamándose su herencia por su hermana de doble vínculo doña Transfiguración Seco de Herrera y Martín Moyano; por su hermana de vínculo sencillo, doña María de los Angeles Seco de Herrera y Alcántara y por sus sobrinos, don Aparicio Paulino, doña María Francisca Teófila, doña María del Pilar, doña María Jacinta; don Esteban Felipe y doña María Luisa Seco de Herrera y Blanco, en representación de su padre D. Juan Seco de Herrera y Alcántara, hermano que fué de vínculo sencillo del causante.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de TREINTA DIAS.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Antonio de la Riva y Crehuet. — El Secretario, José María Cortázar.

MONTILLA

Núm. 425

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Antonio Laguna Ruz, contra don Eduardo Martín Gallardo y don Aurelio Giménez Cobo, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta los bienes que se dirán y bajo las condiciones siguientes:

“UN COCHE omnibus de 17 H. P. marca Ford, matrícula S. G. 1067 con gasógeno Ruz Lubí, cuatro ruedas completas nuevas y una vieja de repuesto, todas marca Pirelli, apreciado en treinta y dos mil pesetas.

Dos gabinetes de despacho de madera con cristalerías y un mostrador de madera, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Un contador de conducción eléctrica marca A. E. G. nuevo apreciado en doscientas pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día VEINTE del corriente y hora de las ONCE y para intervenir en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a dichos bienes, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

Dado en Montilla a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Diego Palacios Casado. — El Secretario, Tomás Gutiérrez.

POSADAS

Núm. 203

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienios anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un caballo capón, de seis años de edad, de 1'50 metros de alzada, castaño encendido, raza española, con el hierro T. S. enlazado en la nalga izquierda, sin defectos físicos, boci y cabos negros, con el hierro de la Compañía de Seguros La Unión Ganadera en la nalga derecha, hurtado al vecino de esta villa Teodoro Solis Nieto, la tarde del día 2 del actual del cortijo nombrado Encinarejo Alto del término de Hornachuelos y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 7 del año 1945.

Dado en Posadas a 15 de Enero de 1945. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 245

Don Rafael Contreras de la Paz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Málaga, se cita por término de diez días ante este Juzgado a un individuo llamado Juan Antonio Doblas, de 42 años, de edad, de estado casado, de profesión chofer, que se encuentra separado de su esposa, desde hace más de siete años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 39 del año 1944, sobre hurto de ropas y tabaco; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 22 de Enero de 1944. — Rafael Contreras. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 19

Núm. 169

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 27 de Diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

(Continuación)

**DIRECCION GENERAL DE
MINAS Y COMBUSTIBLES**

DISTRITO MINERO DE...

HOJA MATRIZ

Pedido de explosivos en cantidad menor de 50 kilogramos que formula don....., para
..... de....., al depósito de (1)..... para
los trabajos de una mina (2), cantera, obra, titulada..... y situada
en término municipal de....., manifestando que, no poseyendo polvorín adecuado,
guardará, bajo su responsabilidad y por separado, los cartuchos y los detonadores que no consume
en el día, en recinto cerrado, situado en....., y declarando que queda enterado
de las prescripciones reglamentarias que se consignan al dorso, para su exacto cumplimiento.

Unidades (Cajas, paquetes, rollos, etcétera)	Peso total — Kilogramos	Designación detallada de los explosivos y accesorios pedidos

El transporte se ha de efectuar desde el depósito o expendeduría hasta el sitio de empleo en f. c., en carro, a lomo (2), bajo la responsabilidad del abastecedor, consumidor, transportista autorizado, don.....

(Fecha y firma del solicitante.)

Informe y sello de la jefatura del Distrito Minero.

Queda autorizado el suministro a que se refiere este pedido

El Ingeniero Jefe,

Fecha.....

(1) Indíquese la fábrica, depósito o expendeduría abastecedora.

(2) Táchese lo que no sea pertinente.

NOTA.—Papel rojo.

Otra. — Cada pedido consta de tres hojas iguales formando un cuademillo. Se diferencian sólo en que una contiene Hoja matriz; otra Hoja principal y otra Hoja duplicada. Bien centradas para que pueda cubrirse a un tiempo con papeles de guía.

Die de/ la Imprenta al servicio de la Mutualidad para Huérfanos, Previsión y Auxilio de los Cuerpos de Minas.

MODELO NÚM. 5 —A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 132

(A)

GUÍA DE CIRCULACION DE
EXPLOSIVOS NUM.....

Sello de la Jefatura

(B)

Hoja principal

Expedición núm..

que corresponde al pedido formulado con fecha por de
provincia de con instrucciones de que ha de ser enviado el suministro:
por ferrocarril desde hasta
por desde hasta
por desde hasta
y entregado en el paraje demarcación del Puesto de la Guardia Civil
de por el remitente el transportista D. el destinatario,
(Tachar lo que no proceda)
y notificando que el destinatario dispone de polvorín autorizado.

DETALLE DE SUMINISTRO DE EXPLOSIVOS.

DE GRAN POTENCIA		DE MEDIA POTENCIA		DE BAJA POTENCIA	
Bultos	Kg.	Bultos	Kg.	Bultos	Kg.
Goma núm. 1.....		Aluminita		Clorosina.....	
Idem 1 espec.....		Nitramita		Natamita 2.....	
Dinamonita 1.....		Dinamonita 2.....		Dinamita 3.....	
.....		Ligamital 2.....		Chedita 0.....	
De seguridad		Goma núm. 2.....		Trinolita	
En roca núm. 2....		Trinolita 7.....			
2 bis, 2 ter.....		Dinamita 1.....		Pólvora	
Núm. 11, sabulita...		Sabulita B.....		De mina.....	
En capa 5 bis		Natamita.....		De caza.....	
7, 7 bis, 7 ter....		Goma núm. 3.....		Sin humo.....	
.....					

Precintos.....

ACCESORIOS

Mecha doble. Rollos.....	Detonadores núm. 3.....
Idem sencilla. Idem.....	Detonadores núm. 5.....
	Detonadores núm. 8.....
	Idem eléctricos.....

Esta GUIA no es válida si no está sellada por la Intervención de Armas del punto de salida.

de sang. a de de de 194...

(Firma y sello del remitente.)

(Sello de la Guardia Civil
del puestro de salida.)

Reservado en la Hoja Principal para
sello de recepción del destinatario, que
archivará la GUIA a disposición de la
Autoridad.

NOTAS PARA EL IMPRESOR.—Esta GUIA, compuesta de cuatro hojas superpuestas, con idéntico texto, salvo el rótulo B (HOJA MATRIZ, HOJA PRINCIPAL, HOJA FILIAL, HOJA DUPLICADA), se confeccionará por cuadernillos, el tamaño de las hojas no excederá de 14 por 22.

DIRECCION GENERAL DE
MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE

SERVICIO DE EXPLOSIVOS

LIBRO AUXILIAR

DE ALMACEN PARA CADA
CATEGORIA DE EXPLOSIVOS

para uso de todos los Almacenes de Fábricas, de Depósitos, Expendedurías y Polvorines, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Armas y Explosivos.

NOTA.—En cada HOJA se formularán únicamente los asientos del DIARIO que correspondan al movimiento de explosivos, indicado en el rótulo de la misma. Estos asientos, sin enmiendas ni raspaduras, expresarán simplemente un resumen sucinto de los detallados en el DIARIO; puede bastar su referencia numérica y hasta puede reunirse en uno solo todos los asientos numerados del día de la fecha que se refieran al explosivo aludido. Todo error involuntario se salvará con la oportuna contrapartida, si afecta a las cifras, o con una advertencia.

MODELO NÚMERO 7 BIS. —RAYADO DEL LIBRO AUXILIAR

HOJA DEL EXPLOSIVO DENOMINADO

Comprendido en la categoría.....

Folio núm.

Fecha	Cantidad y clase de uni- dades	Número y detalle del asiento. Origen y remite de las en- tradas, Destino detallado de las salidas	ENTRADAS		SALIDAS	
			Kg.	Pesetas	Kg.	Pesetas
		(1) Existencia el 1.º de año, total de entradas y salidas durante los meses antero- res al actual.....	a)			
			b)		d)	
DETALLE DE ENTRADAS Y SALIDAS EN EL MES DE LA FECHA						
		Suma de entradas y salidas en el mes de la fecha.	(c)		(e)	
		Total de entradas y salidas desde primero de año.	(b + c)		(d + e)	
		Total para balancear (a+b+c).....				
		Existencias (a+b+c) - (d+c).....				
		Total igual para balancear (a+b+c).....				

(Continuará)

**DIRECCION GENERAL DE
MINAS Y COMBUSTIBLES**

Distrito minero de...

SERVICIO DE EXPLOSIVOS

LIBRO DIARIO

DE ENTRADAS Y SALIDAS DE
TODA CLASE DE EXPLOSIVOS
Y ACCESORIOS

para uso de los almacenes de Fábricas de Depósitos Regionales, de Expendedurías subalternas y de Polvorines particulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Armas y Explosivos.

NOTA. — Los asientos de todas las operaciones irán numerados y se formarán sucesivamente por orden de fechas, sin enmiendas ni raspaduras. Todo error involuntario se salvará con la oportuna contrapartida, si ha lugar, o con una advertencia en el texto si el error no afectara a las cifras. El resumen de los asientos del día para cada explosivo pasará a la HOJA especial que para el mismo se llevará en el LIBRO AUXILIAR de cada una de las seis categorías de la clasificación establecida en la Ley de 17 de Marzo de 1932 para los explosivos nacionales, a saber: 1.º Pólvora de mina o en polvo para pirotécnico. 2.º Explosivos de baja potencia. 3.º Explosivos de media potencia. 4.º Explosivos de gran potencia. 5.º Explosivos de seguridad reglamentaria o autorizados para atmósferas inflamables. 6.º Mechas y detonadores.

MODELO NÚMERO 6 BIS.—RAYADO DEL LIBRO DIARIO

[illegible]